PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DEL ALTO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2175944

Ruc/código : 20604174601 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. Hora de envío : 00:58:30

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR O DENEGAR SI SEGÚN LEY N° 32077, PUBLICADA EL 02 DE JULIO DEL 2024, QUE OTORGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ESTA SE ACEPTARÁ. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 32077, OTORGUE LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la consulta, manifestando que en la sección específica de las bases, capítulo I, numeral 1.12 - BASE LEGAL, se estipulado la aplicación de la Ley Nº 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype. En ese contexto, sí podrá acogerse el postor adjudicado a dicho beneficio de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, siempre que cumplan las condiciones para la obtención del beneficio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (podrá acogerse a los beneficios de la Ley Nº 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype, de corresponder).

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código :20604174601Fecha de envío :08/09/2024Nombre o Razón social :GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.Hora de envío :00:58:30

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA FECHA DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LA OFERTA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N°6 SERÁ LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA) DE ACUERDO AL CALENDARIO DEL SEACE O EN SU NEGATIVA SE CONSIDERARÁ LA FECHA DE APROBACION DEL VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.3 DEL CAPITULO 1 DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este organo colegiado indica que la información mínima que deberá presentar cada postor, se encuentra definida en el Anexo N° 6, concordante con el Anexo N° 6 definido y aprobado por el OSCE en las bases estándar, conforme a las instrucciones ahi mencionadas, siendo responsabilidad de cada postor si se consigna información adicional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20480123884 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L. Hora de envío : 20:33:25

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Las bases indican que el valor referencial a sido calculado al mes de julio del 2024, de la revisión del presupuesto que forma parte del expediente técnico el cual se encuentra publicado en el SEACE se indica costo al 15/07/2024, asi mismo de la revisión del archivo análisis de costos unitarios este contiene las carpetas siguientes: 4.2.- Presupuesto sistema de agua potable y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de agua potable con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.3.- Disposición Sanitaria de Excretas y cuyo contenido consta del análisis de precios sanitarios de Disposición sanitaria de excretas con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.4.- Presupuesto sistema de alcantarillado y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de alcantarillado con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.5.- Presupuesto sistema de Tratamiento de aguas residuales y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de tratamiento de aguas residuales con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.7.- Otras partidas vinculadas a la ejecución y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios saneamiento san antonio con fecha de presupuesto al 15/07/2024, de la revisión del archivo 4.7.- Otras partidas vinculadas a la ejecución del análisis de precios unitarios en la partida 01.06.01 Flete Terrestre se indica como unidad glb - cantidad 1 ¿ precio S/ 790,842.58 y la partida 01.06.02 Flete Rural se indica como unidad glb - cantidad 1 ¿ precio S/ 506,652.44 no encontrándose mayor información encontrándose este incompleto.

SE OBSERVA el contenido del expediente técnico en lo que respecta al archivo del análisis de precios unitarios pues contraviene la normatividad vigente, ya que esta tiene que ser clara y precisa Tal como lo ha indicado el OSCE en una serie de pronunciamientos y opiniones en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, programación de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE, Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado Nº 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra. Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

De lo indicado anteriormente SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO DE ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS PUES LO PUBLICADO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA Y SE PUBLIQUE LA INFORMACION COMPLETA Y SIN DISTORSIONES.

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que de conformidad con la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, todo participante tiene derecho a formular consultas y observaciones a las bases de manera debidamente motivadas, concreta, clara y sin ambiguedades, que permita al comité de selección o al organo encargado de las contrataciónes, segun correspoda, albsolverlas a su vez con claridad; acapite VII, numeral 7.1.

Dicho esto y abocandonos a la observación en si, el participante cuestiona la partida N° 01.06.01 - FLETE TERRESTRE y la partida 01.06.02 - FLETE RURAL, en el que manifiesta que no se ha encontrado mayor información encontrandose este incompleto; Sin embargo, debemos manifestar que la observación formulada por el recurrente deviene en ambiguedad y sin claridad, si bien manifiesta que no ha encontrado mayor información en el analisis de precios unitarios, lo cierto es que tampoco ha precisado cual sería esa mayor información para que la información este completa a su criterio.

No obstante, consideramdo que el área usuaria tiene la facultad de la elaboración del requerimiento (expediente técnico) y lo requisitos de calificación como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme esta contemplado en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento; se ha realizado las coordinaciones con esta dependencia, la misma que indica la observación no es especifica y objetiva, no lograndose comprender que tipo de detalle o información debe comprender el expediente técnico para que este completo, sin emabrgo en la integración de bases se adjuntará un detalle mas especifico del calculo del flete.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, y considerando que las pretensiones del participante es que se declare la nulidad del procedimiento de selección, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION. Se adjuntará a las bases la memoria de calculo del flete.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntara en la integración de bases información referida al calculo del flete - memoria.

Fecha de Impresión:

13/09/2024 08:18

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

Las bases indican que el valor referencial a sido calculado al mes de julio del 2024, de la revisión del presupuesto que

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20480123884 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L. Hora de envío : 21:36:47

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

forma parte del expediente técnico se indica costo al 15/07/2024, de la revisión del archivo análisis de costos unitarios este contiene las carpetas siguientes: 4.2.- Presupuesto sistema de agua potable y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de aqua potable con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.3.- Disposición Sanitaria de Excretas y cuyo contenido consta del análisis de precios sanitarios de Disposición sanitaria de excretas con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.4.- Presupuesto sistema de alcantarillado y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de alcantarillado con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.5.- Presupuesto sistema de Tratamiento de aguas residuales y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios del sistema de tratamiento de aguas residuales con fecha de presupuesto al 06/04/2022, 4.7.- Otras partidas vinculadas a la ejecución y cuyo contenido consta del análisis de precios unitarios saneamiento san antonio con fecha de presupuesto al 15/07/2024, de la revisión del archivo 4.7.- Otras partidas vinculadas a la ejecución del análisis de precios unitarios en la partida 01.06.01 Flete Terrestre se indica como unidad glb - cantidad 1 ¿ precio S/ 790,842.58 y la partida 01.06.02 Flete Rural se indica como unidad glb - cantidad 1 ¿ precio S/ 506,652.44 no encontrándose mayor información encontrándose este incompleto. SE OBSERVA el contenido del expediente técnico en lo que respecta al archivo del análisis de precios unitarios pues contraviene la normatividad vigente, ya que esta tiene que ser clara y precisa Tal como lo ha indicado el OSCE en una serie de pronunciamientos y opiniones en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, programación de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE, Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado Nº 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra. Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

De lo indicado anteriormente SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO DE ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS PUES LO PUBLICADO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA Y SE PUBLIQUE LA INFORMACION COMPLETA Y SIN DISTORSIONES.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre esta observación, se indica que el cuestionamiento es el mismo realizado por el participante en la observación anterior, por lo tanto ya ha sido resuelta por este colegiado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20480123884 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L. Hora de envío : 21:38:16

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

de la revisión del archivo metrados que forma parte del expediente técnico el cual se encuentra publicado en el SEACE las partidas 01.06.01 Flete Terrestre y la partida 01.06.02 Flete Rural solo se ha publicado en el archivo resumen de presupuesto unidad glb y metrado 1, no habiéndose publicado mayor información como la forma en que este ha sido calculado y como se ha determinado la cantidad de metrado.

SE OBSERVA el contenido del expediente técnico en lo que respecta al archivo del metrado pues contraviene la normatividad vigente, ya que esta tiene que ser clara y precisa Tal como lo ha indicado el OSCE en una serie de pronunciamientos y opiniones en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra; es parte integrante de las Bases toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, programación de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE, Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado Nº 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra. Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

De lo indicado anteriormente SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO DE METRADOS PUES LO PUBLICADO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA Y SE PUBLIQUE LA INFORMACION COMPLETA Y SIN DISTORSIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité indica que, es comptencia del usuaria la elaboración del requerimiento (expediente técnico) y lo requisitos de calificación como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme esta contemplado en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Dicho lo anterior, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo responsable forma parte del comité de selección; dependencia que manifiesta que en la integración de bases se adjuntará un detalle mas especifico del flete, conforme se resuelto en una observación anterior del mismo participante, donde se

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Especifico 3 3.1 E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

observa el analisi de costos unitarios,

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, y considerando que las pretensiones del participante es que se declare la nulidad del procedimiento de selección, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, se adjuntara a las bases integradas la memoria de calculo del flete.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntara en la integración de base mayor detalle del cálculo de fletes - memoria.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20480123884 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L. Hora de envío : 21:47:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

de la revisión del archivo memoria de calculo que forma parte del expediente técnico el cual se encuentra publicado en el SEACE las partidas 01.06.01 Flete Terrestre y la partida 01.06.02 Flete Rural no se encuentra ninguna información por lo que se determina que la información se encuentra incompleta.

SE OBSERVA el contenido del expediente técnico en lo que respecta al archivo de memoria de calculo, pues contraviene la normatividad vigente, ya que esta tiene que ser clara y precisa Tal como lo ha indicado el OSCE en una serie de pronunciamientos y opiniones en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra; es parte integrante de las Bases toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, programación de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE, Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado Nº 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra. Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

De lo indicado anteriormente SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO MEMORIA DE CALCULO PUES LO PUBLICADO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA Y SE PUBLIQUE LA INFORMACION COMPLETA Y SIN DISTORSIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité indica que, es comptencia del área usuaria la elaboración del requerimiento (expediente técnico) y lo requisitos de calificación como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme esta contemplado en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Dicho lo anterior, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo responsable forma parte del comité de selección; dependencia que manifiesta que en la integracio de bases se adjuntará un detalle mas especifico del flete, conforme se resuelto en una observación anterior del mismo participante, donde se observa el analisi de costos unitarios.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Especifico 3 3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, y considerando que las pretenciones del participante es que se declare la nulidad del procedimiento de selección, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, se adjuntara a las bases integradas la memoria de calculo del flete.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adjuntara a las bases integradas la memoria de calculo del flete.

Fecha de Impresión:

13/09/2024 08:18

E.T

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperacion y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Linea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, precisando que la definición de obras similares que se ha establecido en el requerimiento y requisitos de calificación es amplia y obedece al cumplimineto de la definición de obras similares en la homologación aprobada en la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual es de obligatorio cumplimiento; definición que satisface la necesidad y asegura la calidad tecnica de la ejecución, ademas que por su amplitud fomenta la participación de potenciales postores, no autorizandose modificacion.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área competente; manifestando que la FORMACIÓN ACEDEMICA y EXPERIENCIA de este profesional clave, se encuentra definida en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, y es además de cumplimiento obligatorio; no se autoriza modificación.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código :20601310733Fecha de envío :09/09/2024Nombre o Razón social :KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.Hora de envío :21:18:54

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos , para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Mecanica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área competente; manifestando que la FORMACIÓN ACEDEMICA y EXPERIENCIA de este profesional clave, se encuentra definida en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, y es además de cumplimiento obligatorio; no se autoriza modificación.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, para asumir el cargo como Especialista en Medio Ambiente, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área competente; manifestando que la FORMACIÓN ACEDEMICA y EXPERIENCIA de este profesional clave, se encuentra definida en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, y es además de cumplimiento obligatorio; no se autoriza modificación.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código :20601310733Fecha de envío :09/09/2024Nombre o Razón social :KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.Hora de envío :21:18:54

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área competente; manifestando que la FORMACIÓN ACEDEMICA y EXPERIENCIA de este profesional clave, se encuentra definida en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, y es además de cumplimiento obligatorio; no se autoriza modificación.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguidad y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área competente; manifestando que la EXPERIENCIA de este profesional clave, se encuentra definida en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda Construcción y Sanameamiento, el cual permite asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, y es además de cumplimiento obligatorio; no se autoriza modificación.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, no trasgrediendo el artículo 2 de LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria; precisando que dicha soliciutud si se encuentra considerado en las bases, sección específica, capítulo III, numeral 3.1, numeral XLII, pagina 93 de las bases integradas - EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO: Se podrá ofertar equipo de mayor capacidad y potencia y en cantidad mayor.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, este colegiado decide ACOGER LA OBSERVACION, las bases si permite lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del presupuesto publicado el SEACE, se corrobora que este se escuentra totalmente legible, no compartiendo la versión del participante, habiendo cumplido con publicar el expediente tecnico junto con las bases conforme estipula el artículo 41 del Reglamento.

En lo referido al archivo que solicita el participante; se indica que por la vulnerabilidad de los archivos editables como es el Excel, podría presentarse imprecisiones o inexactitudes en su contenido con respecto a las partidas, nombres de las partidas, unidad de medida y metrados con respecto al presupuesto publicado en el SEACE, es por ello que no se ha publicado como parte del expediente técnico. En esa misma línea tampoco se ha requerido como requisito presentar archivo Excel del monto ofertado. Por tanto, todos los postores bajo las mismas condiciones elaborar sus ofertas con la información publicada en el SEACE.

Por lo tanto; este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION, aclarando que no se ha trasgredido el artículo 2 LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 21:18:54

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2,3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Así, del Requerimiento del área usuaria no se ha establecido condiciones sobre la obligación de constituir fideicomisos para la entrega de adelantos, siendo este el motivo por el que no ha sido considerado en el capítulo II de las bases, sección específica, conforme dispone las bases estandar de manera facultativa.

Sin emabrgo, luego de las coordinaciones con el área usuaria; indica que si bien no se ha establecido en el Requerimiento, el contratista si puede solicitar de conformidad con las bases del procedimiento de selección, sección específica, capitulo II, numeral 2.3, literal b) y concordante con las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, y Artículo 184 del Reglamento; que precisa lo siguiente: cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

Por lo tanto, conforme absuelve el área usuaria se decide ACOGE LA OBSERVACIÓN, de ser el caso el contratista puede presentar dentro de los requisitos para firma de contrato, la solicitud para la constitución del fideicomiso para la entrega de adelantos, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSJA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DISTRITO DE

SAN JOSE DEL ALTO PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI Nº 2175944

Ruc/código :20601310733Fecha de envío :09/09/2024Nombre o Razón social :KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.Hora de envío :21:18:54

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestion de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energia, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: mejoramiento y/o instalacion de agua potable y saneamiento básico, por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dichos alcances son muy excesivos al proyecto a ejecutar, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energia, que tenga el siguiente parrafo: Obras de Saneamiento y/o Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Redes de Agua y Desague y/o Saneamiento Rural y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la observación manifestando lo siguiente:

- 1.- Precisar que de los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, por ende no puede considerarse que constituyan una limitación para participar en el procedimiento de selección.
- 2.- Las Certificaciones cuestionadas son parte del factor B) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y se encuentran establecido en las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.
- 3.- El propósito de los factores de evaluación, es discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.
- 4.- Los alcances que solicita el participante: Obras de Saneamiento y/o Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Redes de Agua y Desague y/o Saneamiento Rural, para las Certificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Energía; se indica que dichos alcances se encuentran dentro del alcance de "agua potable y saneamiento básico", por lo tanto en la evaluación si serán considerados por el comité de selección, sin embargo estos también deberán estar acompañados de las actividad "mejoramiento y/o instalación" por estar vinculados con el objeto de la convocatoria.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide ACOGER LA OBSERVACION, se considera también los alcances para las Certificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Energía de: Obras de Saneamiento y/o Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Redes de Agua y Desagüe y/o Saneamiento Rural.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e considerá tambien los alcances para las Certificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Energía de: Obras de Saneamiento y/o Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Redes de Agua y Desagüe y/o Saneamiento Rural.